INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Honduras sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Santiago de Chile el 15 de noviembre de 2011.

BOLETÍN Nº 8.238-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 6 de marzo de 2012.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 3 de julio de 2012, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares. Añade que con ello se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de ambos países.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 17 de abril de 2012, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de mayo de 2012 y aprobó, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes, el proyecto.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 21 de junio de 2012, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (82 votos a favor).

4.- Instrumento Internacional.- Este Acuerdo consta de un Preámbulo y 11 artículos, que se reseñan a continuación.

Las Partes manifiestan en el Preámbulo el interés de ambos Estados de facilitar la contratación de los familiares dependientes a cargo del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares en actividades remuneradas en el Estado receptor, sobre la base de un tratamiento reciproco.

El artículo 1 dispone que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares de Chile en Honduras y de Honduras en Chile, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, de acuerdo con la legislación interna del respectivo país, una vez que obtengan la correspondiente autorización.

A su vez, el artículo 2 define que se entiende por familiares dependientes, a saber: al cónyuge; a los hijos solteros menores de 21 años que vivan con sus padres o menores de 23 que acrediten encontrarse realizando estudios superiores en centros de enseñanza superior reconocidos por el Estado receptor; y a los hijos solteros con discapacidad física o mental que vivan a cargo de sus padres.

El artículo 3 establece que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñar el familiar dependiente. Agrega que, no obstante, en aquellas profesiones u actividades que requieran de una cualidad o calificación especial será necesario que el familiar dependiente cumpla con dichos requisitos y, en aquellos casos en que solo se pueden emplear nacionales, por razones de seguridad, la autorización podrá ser denegada.

Por su parte, el artículo 4 trata del procedimiento para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, la que estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores respectivo.

El artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción de que goza el familiar dependiente, disponiendo que no se aplicará la inmunidad civil ni administrativa respecto de las actividades realizadas en la actividad remunerada, quedando sometidas a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

Luego, el artículo 6 se refiere a la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el familiar dependiente, estableciendo que el Estado acreditante renunciará a la inmunidad del referido familiar respecto de cualquier acto u omisión cometidos en relación a la actividad remunerada y que sea fuera de sus funciones oficiales, salvo en supuestos especiales en los que el Estado acreditante considere que tal renuncia fuese contraria a sus intereses. Dicha renuncia no se extenderá a la ejecución de la sentencia para lo cual se precisa una renuncia por escrito.

El artículo 7 estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto, en el ejercicio de su actividad remunerada, a la legislación tributaria y de seguridad social del Estado receptor.

A continuación, el artículo 8 prescribe que las disposiciones de este Acuerdo no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

El artículo 9 señala que la autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en el momento en que el agente diplomático o consular del cual emana la dependencia termine sus funciones ante el Gobierno en que se encuentre acreditado.

Seguidamente, el artículo 10 prevé que cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, mediante Nota Verbal.

Finalmente, el artículo 11 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá a partir de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos. Asimismo, dispone que el Acuerdo tendrá una duración indefinida.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier colocó en discusión el proyecto.

El Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar expresó que este instrumento tiene por objeto el libre ejercicio de actividades remuneradas de los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares de Chile en Honduras y de Honduras en Chile. Añadió que este instrumento es uno los treinta y cinco que Chile ha suscrito en esta materia. Precisó que en Centroamérica se han suscrito, entre otros, con Panamá, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua y El Salvador.

Explicó que el texto del instrumento define que se entiende por familiar dependiente y la clase o naturaleza de empleo que pueden desempeñar. Además, el instrumento detalla cual es el procedimiento de autorización correspondiente, el cual lo lleva a efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.

Señaló que los familiares dependientes, en el ejercicio de las actividades remuneradas, no gozarán de inmunidad civil ni administrativa. Agregó que la inmunidad en materia penal será renunciable, por escrito, por el Estado acreditante, salvo que ésta fuere contraria a sus intereses.

Finalmente, precisó que en materia tributaria y de seguridad social el beneficiario estará sujeto, en el ejercicio de su actividad remunerada, a la legislación nacional del Estado receptor.

A continuación, el Honorable Senador señor Kuschel consultó si es necesario firmar un acuerdo con cada país o puede hacerse un acuerdo multilateral.

A su vez, el Honorable Senador señor Letelier preguntó si la Cancillería ha considerado tener una visa diferenciada para los familiares de diplomáticos, para lo cual, en su opinión, debería contarse con una legislación marco.

El Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Ortúzar respondió que lo consultado forma parte del dominio reservado del Estado, quien decide si recibe, y en qué condiciones, al extranjero.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Kuschel, Letelier, Pizarro y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la República de Honduras sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares", suscrito en Santiago, Chile, el 15 de noviembre de 2011.".

Acordado en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Jorge Pizarro Soto y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República de Honduras sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Santiago de Chile el 15 de noviembre de 2011.
(Boletín Nº 8.238-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facilitar la contratación de los familiares dependientes de personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares en el Estado receptor.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 11 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de los Diputados presentes (82 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de julio de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 4 de septiembre de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario